



**AYUNTAMIENTO**  
DE LA M.N. VILLA DE  
**GRAZALEMA (Cádiz)**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA DOS DE MAYO DE DOS MIL.**

**ASISTEN:**

**ALCALDE PRESIDENTE**

D. Antonio Mateos Salguero (PSOE)

**CONCEJALES**

Dña. María Josefa Lara Mateos (PSOE)

Dña. Francisca Calle Chacón (PSOE)

D. Antonio González Calvillo (PSOE)

Dña. Isabel María García Caballero (PSOE)

Dña. Ana María Ramírez Fernández (PSOE)

D. Salvador Ramírez Rojas (PP)

D. Jorge de Miguel Román (PP)

D. Manuel Ramírez Naranjo (PA)

D. José Antonio Salguero Acosta (PA)

D. Manuel Sánchez Fajardo (IU)

**SECRETARIO INTERVENTOR**

D. Juan Manuel Ríos Muñoz.

---

En la Villa de Grazales, siendo las veinte horas del día dos de mayo de dos mil, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial las personas que al margen se relacionan, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Antonio Mateos Salguero, asistidos por mí, el Secretario, para celebrar Sesión Extraordinaria convocada a tal efecto, en primera convocatoria.

Comprobado el quórum legal de asistencia, la Presidencia declara abierta la Sesión.

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Con respecto a este punto, el Sr. Alcalde explica a los Corporativos que el borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 30 de marzo de 2.000, no ha podido ser distribuido con la convocatoria de la presente sesión por motivo de no haberse terminado de redactar, por lo que queda pendiente para la próxima sesión que se celebre.

**PUNTO 2º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA: CONOCIMIENTO O  
RATIFICACIÓN.**

**2º.1.- Ratificación de los Decretos de Alcaldía números 16/2000, 17/2000,**

### **19/2000 y 20/2000.**

En este punto y por indicación del Sr. Alcalde, yo el Secretario, informé a los Corporativos del contenido de los Decretos de Alcaldía números 16/2000, 17/2000, 19/2000 y 20/2000, explicando que mediante los dos primeros, de fecha 30 de marzo de 2.000, se aprobaron, respectivamente, los proyectos de obra denominados “Terminación Interiores Nave Industrial C/ Real, Benamahoma”, con un presupuesto total de 7.120.363 ptas., de las que 5.085.615 ptas. corresponden a mano de obra y 2.034.748 ptas. a materiales, y “Construcción Nave Industrial para Manufactura de Lana en Prolongación C/ Angeles, Grazalema”, cuyo presupuesto total ascendía a la cantidad de 13.151.820 ptas., de las que 9.393.562 ptas. corresponden a mano de obra y 3.758.258 ptas. a materiales, ambos redactados por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial en Villamartín, y para los que se solicitaba de la Dirección Provincial del INEM, en Cádiz, su inclusión en el Convenio INEM-Corporaciones Locales 2000 y subvención del 100% de los costes de mano de obra a emplear, así como de la Junta de Andalucía y de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, la financiación del coste de los materiales.

Posteriormente y después de haberse tramitado la documentación correspondiente, los redactores del proyecto comunican que el presupuesto inicial había sufrido variación debido a unos desajustes en la partida de mano de obra, remitiendo los presupuestos definitivos que ascienden a la cantidad de 7.113.779 ptas. en el proyecto de la obra “Terminación Interiores Nave Industrial C/ Real, Benamahoma”, y a 13.150.163 ptas. en el de “Construcción Nave Industrial para Manufactura de Lana en Prolongación C/ Angeles, Grazalema”, por lo que fue preciso proceder a la aprobación de las modificaciones realizadas a fin de poder tramitar la documentación adaptada a los nuevos importes, lo que fue resuelto mediante Decretos de la Alcaldía números 19/2000 y 20/2000, respectivamente, de fecha 5 de abril de 2.000.

Concluida la información sobre los citados Decretos, el Sr. Alcalde solicita su ratificación por el Pleno Corporativo, resultando aprobada por once votos a favor y, por tanto, por unanimidad de toda la Corporación.

### **PUNTO 3º.- PROPOSICIONES.**

#### **3º.1.- Convenio sobre Encomienda de Gestión de Actuaciones de Tramitación de Procedimientos Sancionadores en Materia de Salud Pública.**

Con respecto a este particular del orden del día y siguiendo las indicaciones del Sr. Alcalde, yo el Secretario, procedí a explicar que el tema que se plantea tiene su origen en la Ley de Salud de Andalucía, de 15 de junio de 1.998, que confiere a los Ayuntamientos la competencia sancionadora de hasta 2.500.000 ptas. por las infracciones sanitarias que se produzcan dentro del territorio correspondiente al Municipio, previendo asimismo la posibilidad de apoyo desde la Consejería de Salud

para el ejercicio de dichas competencias. A tal fin se ha elaborado un modelo de convenio por encomienda de gestión, mediante el cual las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud tramitarían las actas de infracción que se produjeran y remitirían a los Ayuntamientos las correspondientes Propuestas de Resolución, siendo éstos los que finalmente resolverían en base a la propuesta formulada.

Conocido el asunto, así como el ofrecimiento realizado a estos efectos por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de Cádiz, el Pleno Corporativo acuerda por once votos a favor y, por tanto, por unanimidad de toda la Corporación, manifestar la voluntad de este Ayuntamiento para la firma del Convenio sobre Encomienda de Gestión de Actuaciones de Tramitación de Procedimientos Sancionadores en Materia de Salud Pública, según contempla la Ley de Salud de Andalucía antes citada.

### **3º.2.- Nuevo acuerdo en el procedimiento de solicitud de prórroga de la delegación de competencias urbanísticas realizada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.**

Con relación a este asunto del orden del día y por indicación del Sr. Alcalde, yo el Secretario, procedí a explicar a los Corporativos que, en relación con el procedimiento de concesión de prórroga de la delegación de competencias urbanísticas realizada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que fue solicitada por este Ayuntamiento mediante acuerdo de fecha 29 de diciembre de 1.999, la Delegación Provincial en Cádiz nos remite escrito en el que comunican que es necesario la adopción de nuevo acuerdo plenario en el que conste expresamente que el Ayuntamiento estima contar con medios suficientes para asegurar el adecuado ejercicio de las competencias cuya delegación insta, así como que ejercerá las competencias delegadas bajo su propia responsabilidad.

Conocido el asunto, el Ayuntamiento Pleno acuerda, por once votos a favor y por tanto por unanimidad de toda la Corporación, ratificarse en la solicitud de prórroga de la delegación de las competencias urbanísticas establecidas en el artículo 22 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, conferida por Resolución del Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de fecha 28 de noviembre de 1.994, en favor de este Ayuntamiento, manifestando que estima contar con medios suficientes para asegurar el adecuado ejercicio de las competencias cuya delegación insta, así como que ejercerá las competencias delegadas bajo su propia responsabilidad.

### **3º.3.- Aprobación de convenios de colaboración con la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y EGMASA, en materia medioambiental.**

En este particular del orden del día, toma la palabra el Sr. Alcalde para explicar que la propuesta consiste en la aprobación de sendos convenios de colaboración con la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y con la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. (EGMASA), orientados hacia la mejora

de la calidad del medio ambiente local, afectando a la ejecución de obras, trabajos y otras actuaciones que competen a los Ayuntamientos. El primero de ellos tiene por objeto la puesta a disposición del Ayuntamiento de la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. para que pueda disponer de ella como medio propio instrumental, según lo establecido en las estipulaciones del mismo, y cuya plena efectividad estará ligada al Convenio de Colaboración particular, que necesariamente deberá suscribirse con la Empresa, y que regulará las relaciones del Ayuntamiento con ésta. Añadiendo, por último, que la firma de ambos convenios redundará en bien de los vecinos, ya que ello permitirá que la mano de obra sea casi en su totalidad del municipio.

Seguidamente, se abre un turno de debate, en el que interviene en primer lugar el portavoz del Grupo Municipal Andalucista, don Manuel Ramírez Naranjo, que anuncia el voto en contra de su grupo, por estar en desacuerdo con la manera de actuar de la empresa EGMASA, indicando que las contrataciones de trabajadores se producen en muchas ocasiones “*a dedo*”, lo que sería lógico si la mano de obra que se precisara fuese cualificada, pero no como viene ocurriendo habitualmente.

A continuación hace uso de la palabra el portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, don Manuel Sánchez Fajardo, que se reitera en lo manifestado por el Sr. Ramírez Naranjo y añade que la empresa EGMASA, aunque trabaja con dinero público, actúa como empresa privada, lo que no le parece correcto, anunciando por ello su abstención.

Acto seguido, el portavoz del Grupo Popular, don Salvador Ramírez Rojas, anuncia la abstención de su grupo, motivado entre otras cosas porque no ha tenido tiempo suficiente para estudiar los Convenios.

De nuevo interviene el Sr. Alcalde manifestando que considera erróneo el pensar que EGMASA nombra a los trabajadores a contratar, porque le consta por averiguaciones realizadas a raíz de algunas reclamaciones producidas, que se está respetando el envío de trabajadores por la Oficina de Empleo, excepto cuando se trata de personal cualificado, al igual que hace el Ayuntamiento. Asimismo explica que ello ocurre cuando los presupuestos son propios de la empresa, lo que está permitido por la normativa. Añade que lo que se pretende es tener a disposición del Ayuntamiento una empresa que se haga cargo de determinados trabajos y actuaciones para los que no se dispone del personal necesario, así como que las condiciones sean las más ventajosas para los trabajadores, razones más que suficientes para que se aprueben los Convenios.

El portavoz del Grupo Municipal Andalucista indica al Sr. Alcalde que entiende que le está dando la razón, ya que él mismo se ha contradicho al decir que ha tenido que realizar gestiones para que el trabajo se distribuya mejor. A lo que contesta el Sr. Alcalde que si se iba a hacer de otro modo es porque era legal, pero que el Ayuntamiento creyó conveniente intervenir para que la distribución estuviese más proporcionada, añadiendo que aunque no ha habido negativa hasta ahora, tras la suscripción del convenio será más fácil exigirles cuestiones como ésta.

Interviene de nuevo el portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, que cuestiona si la ventaja de aprobar los Convenios sería para tener mas en cuenta al Ayuntamiento o si, por el contrario, al estar conveniados se dejaría mas de lado.

Tras el debate, la propuesta de la Alcaldía fue sometida a la consideración del Pleno Corporativo, obteniendo el siguiente resultado: los seis concejales del Grupo Socialista votan a favor, los dos concejales del Grupo Popular se abstienen, los dos concejales del Grupo Municipal Andalucista votan en contra y el concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida se abstiene. Por tanto, la propuesta fue aprobada por seis votos a favor, dos en contra y tres abstenciones.

### **3º.4.- Resolución del recurso de reposición presentado por don José Antonio Salguero Barranco.**

Con respecto a este particular del orden del día y siguiendo las indicaciones del Sr. Alcalde, yo el Secretario procedí a realizar una introducción sobre el asunto, explicando a los Corporativos los antecedentes, así como el contenido de la propuesta formulada por la Alcaldía con relación al mismo y cuyo contenido es el que a continuación se transcribe:

#### **“EXPOSICION DE MOTIVOS**

1º Por don **José Antonio Salguero Barranco**, se presentó escrito por correo certificado el día 22 de noviembre de 1.999, en el que **se instaba la iniciación de PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, basado en los siguientes hechos, según se desprende del citado escrito: “El día 27 de Julio de 1996, cuando me hallaba paseando por una de las calles de Grazalema, de forma repentina salía de otra calle y se introducía por la que yo marchaba el llamado “toro de cuerda”, siendo cogido por el animal, para posteriormente caerme encima al perder las patas cuando los mozos comienzan a tirar de la cuerda”.

2º Previo informe de Secretaria y a propuesta de esta Alcaldía, el Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo **declarando la inadmisibilidad de la reclamación, por prescripción del derecho a reclamar**, que fue notificado al interesado el 21 de febrero de 2.000.

3º Se ha presentado **recurso de reposición** contra el acuerdo Plenario, que ha sido informado por la Secretaria de este Ayuntamiento en el siguiente sentido:

“En cumplimiento de lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía de fecha 24 de abril de 2.000, se emite informe sobre los extremos que se deducirán en base a los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

1º Don José Salguero Barranco, con D.N.I. nº 31.469.811 y domicilio a efectos de notificaciones en calle Santo Domingo nº 34, bajo B de Jerez de la Frontera, presentó escrito en este Ayuntamiento con fecha 22 de noviembre de 1999, por el que se formulaba RECLAMACION POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

contra esta entidad.

2º Los hechos en los que se fundamentaba la reclamación, se describían en el exponiendo primero del escrito presentado de la siguiente forma: “El día 27 de Julio de 1996 cuando me hallaba paseando por una de las calles de Grazales, de forma repentina salía de otra calle y se introducía por la que yo marchaba el llamado “Toro de cuerda”, siendo cogido por el animal, para posteriormente caerme encima al perder las patas cuando los mozos comienzan a tirar de la cuerda”.

3º Junto al escrito de reclamación se presentaba la siguiente documentación:

- Fotocopia de Informe de Sanidad emitido por la Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ubrique, con fecha 7 de abril de 1998, en D.P. 377/96.
- Fotocopia del Informe Médico emitido por el Hospital General de la Serranía de Ronda con fecha 22 de Julio de 1996.
- Fotocopia de Resolución del Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se concede a don José Salguero Barranco prestación por Incapacidad Permanente
- Fotocopia calificación realizada por la Comisión de evaluación de incapacidades de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de fecha 18 de Febrero de 1.998.

4º Mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 1 de diciembre de 1999, se solicitó informe de esta Secretaría, que fue emitido con fecha con fecha 20 de diciembre de 1999 en el sentido de considerar la reclamación extemporánea, por presentarse una vez superado el plazo de prescripción del derecho a reclamar señalado en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 4.2 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

5º En base a estos antecedentes, el Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo declarando la inadmisibilidad de la reclamación, que fue notificado al interesado el 21 de febrero de 2.000.

6º Con fecha 22 de marzo de 2.000 (registro de entrada de 27/03/2000) se presenta recurso de reposición contra el acuerdo Plenario, y tras su registro de entrada, se observa que el mismo viene sin firmar, motivo que se comunica al interesado concediéndole un plazo de diez días para subsanar la deficiencia. Con fecha 6 de abril (registro de entrada día 10/4/2000) se presenta nuevo escrito subsanando la falta de firma.

7º Mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 24 de abril se solicita la emisión de informe por esta Secretaría.

En cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía, se emite el siguiente

### **INFORME**

**PRIMERO.-** La legislación aplicable viene determinada esencialmente en la siguientes disposiciones:

- Artículo 106 de la Constitución.
- Artículo 54 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículos 139 y ss., de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común.

- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.
- Artículo 52.1 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 107 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento Pleno adoptó, en el punto 3º.2. de la sesión extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2.000, el siguiente ACUERDO: *“Declarar la inadmisibilidad de la Reclamación por responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento formulada por don José Antonio Salguero Barranco, por haber sido presentada fuera del plazo previsto en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992 y en el párrafo 2º del artículo 4 del R.D. 429/1993”.*

**TERCERO.-** El acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno recoge, como exposición de motivos, el contenido del informe emitido por esta Secretaría con respecto a la solicitud que incoaba el procedimiento, en el que se exponía la legislación aplicable; un breve examen de los elementos configuradores de esta figura, como requisitos subjetivos, requisitos objetivos e indemnización; procedimiento y plazo de interposición. Asimismo, se analizaba la reclamación presentada y documentación anexa, comprobando si la misma se ajustaba a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 30/1992. Con respecto al plazo de interposición, se efectuaba un estudio sobre el periodo transcurrido desde los hechos causantes y la fecha de determinación de secuelas y la interposición de la reclamación. En el citado informe se llega a las siguientes conclusiones:

- a) Que la reclamación se presenta en un plazo superior a un año de producido el hecho o el acto que supuestamente motiva la indemnización (25/11/1999 – 22/7/1996).
- b) Que la reclamación se presenta en un plazo superior a un año desde la determinación del alcance de las secuelas (25/11/1999 – 18/2/1998 o 7/4/1998).

Con respecto a la interrupción del plazo de prescripción por la exigencia de responsabilidad penal, se exponía lo siguiente:

El artículo 146.2 de la Ley 30/1992, dispone que *“La exigencia de responsabilidad penal del personal al servicio de las Administraciones públicas no suspenderá los procedimientos de reconocimiento de responsabilidad patrimonial que se instruyan, salvo que la determinación de los hechos en el orden jurisdiccional penal sea necesaria para la fijación de la responsabilidad patrimonial”.* De todo ello se desprenden las siguientes conclusiones:

1. La tramitación del procedimiento de responsabilidad penal, no suspende el procedimiento de reconocimiento de responsabilidad patrimonial, por lo que la reclamación se debería de haber presentado dentro del plazo de un año estipulado, contado a partir de la determinación de las secuelas.
2. Aunque el procedimiento de responsabilidad patrimonial se suspendiera por la tramitación de la causa penal, la sentencia se dictó el 30 de septiembre de 1998 y la reclamación patrimonial se presenta el día 22 de noviembre de 1999, por lo que también se ha sobrepasado el plazo de un año señalado para su interposición.

**CUARTO.-** El Recurso de Reposición presentado, no plantea nuevos hechos ni aporta documentos nuevos no recogidos en el expediente originario, que pudieran modificar el computo de la prescripción del derecho a reclamar, **fundamentando su oposición al acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en dos motivos:**

1º Por considerar “**que la interpretación que hace la Alcaldía no es ajustada a derecho por cuanto se aparta de la interpretación del precepto indicado**” (se refiere al artículo 142.5 en relación con el artículo 146 ambos de la Ley 30/1992)

2º “**Desde que en el proceso penal se dirige la pretensión civil contra el Ayuntamiento de Grazalema con base en el citado artículo 121 debe entenderse interrumpida la prescripción de la acción de conformidad con el artículo 1.973 del Código Civil, según el cual “la prescripción de las acciones se interrumpe por su ejercicio ante los Tribunales”.**

En apoyo de ambos argumentos, se exponen distintas referencias legislativas y jurisprudenciales.

**QUINTO.-** Con respecto al primero de los motivos de oposición alegados, cabe manifestar que el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación se limita a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, sin realizar ninguna interpretación del citado precepto, ya que su contenido es claro y concreto con respecto al plazo de prescripción e inicio del computo,

**“En todo caso, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas”.**

**SEXTO.-** Con relación al segundo de los motivos de oposición (**debe entenderse interrumpida la prescripción de la acción...**), la propia Ley 30/1992 en su artículo 146.2 nos da una respuesta a esta cuestión, al decir:

**“La exigencia de responsabilidad penal del personal al servicio de las Administraciones públicas no suspenderá los procedimientos de reconocimiento de responsabilidad patrimonial que se instruyan, salvo que la determinación de los hechos en el orden jurisdiccional penal sea necesaria para la fijación de la responsabilidad patrimonial”.**

De lo expuesto se desprenden las siguientes **CONCLUSIONES:**

Examinado el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno al punto 3º.2. de la sesión extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2000, del mismo **no se deducen hechos o documentos no recogidos en el expediente originario que modifiquen el computo del plazo de prescripción, considerando ajustada a derecho la aplicación del plazo estipulado en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992 y la no interrupción del procedimiento por la exigencia de responsabilidad penal del personal al servicio de esta Administración, por lo que, no existen razones fundadas para la revocación del acto impugnado.**

4º La competencia para resolver el recurso de reposición, corresponde al mismo órgano que lo dictó, en este caso al Pleno del Ayuntamiento.

En base a estos antecedentes y motivos, propongo a la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **DESESTIMAR la pretensión del recurrente de revocación del acto impugnado, por entender que no existen motivos fundados para su modificación**, conforme a los argumentos que se recogen en el informe de Secretaría que se inserta en esta propuesta como justificación de la misma.

**SEGUNDO.-** Notificar al interesado el presente acuerdo.

No obstante la Corporación con su mejor criterio resolverá lo pertinente”.

Sometida la propuesta de la Alcaldía a la consideración del Pleno Corporativo, resultó aprobada por once votos a favor y, por tanto, por unanimidad de toda la Corporación.

### **3º.5.- Renuncia como Concejal de don Antonio González Calvillo y designación de la persona que a juicio de esta Corporación le corresponde cubrir la vacante.**

Con relación a este punto y siguiendo las indicaciones del Sr. Alcalde, yo el Secretario di lectura al escrito presentado por don Antonio González Calvillo con fecha 19 de abril de 2.000, por el que renuncia al cargo de Concejal de este Ayuntamiento para el que resultó elegido en las Elecciones Locales celebradas el día 13 de junio de 1.999 por la lista de candidatos presentada por el Partido Socialista Obrero Español, y del que tomó posesión en la sesión constitutiva de la Corporación celebrada el día 3 de julio de 1.999, así como a los cargos y competencias que venía desempeñando por nombramiento y delegación de la Alcaldía.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Alcalde, que realiza la siguiente intervención:

*“En esta Institución Democrática, dependiente de la voluntad de los electores, también tiene que decir la opinión de los elegidos que asumen responsabilidades libremente y que, con la misma libertad y derecho, pueden renunciar al desempeño de obligaciones encomendadas, sean cuales sean sus razones.*

*Antonio González Calvillo ha desempeñado esas funciones durante un mandato y lo que va de éste. Como miembro del Partido Socialista, como Alcalde y compañero le reconozco y agradezco su colaboración desinteresada por Benamahoma y por el Municipio, en nombre de todos y todas los que te reconocemos el trabajo realizado en estos años y lamentamos tu decisión irrevocable, pero somos conscientes de tu decisión que, al mismo tiempo, da paso a una nueva etapa en la que no cabe duda te echaremos de menos.*

*Tú, como otros, en política has sabido distinguir lo bueno y lo malo, lo que se reconoce y lo que, aún viéndose, no se reconoce, pero ese es el precio que estamos obligados a pagar todos, sin distinción, los que estamos en política.*

*Seguiremos contando contigo como hasta ahora, por el bien de nuestros pueblos”.*

A continuación, el Sr. Alcalde se dirige a los miembros de la Corporación y, particularmente, a don Antonio González Calvillo, preguntando si desean hacer uso de la palabra, no produciéndose ninguna intervención

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 de la L.O.R.E.G. e Instrucción de la Junta Electoral Central de fecha 19 de julio de 1.991, sobre sustitución de cargos representativos locales, el Pleno Corporativo adopta por once votos a favor y, por tanto, por unanimidad de toda la Corporación, el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la renuncia como Concejal de don Antonio González Calvillo, candidato electo por la lista presentada por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía en las Elecciones Municipales celebradas el día 13 de Junio de 1.999.

SEGUNDO.- Declarar vacante el cargo de Concejal que venia ocupando el Sr. González Calvillo.

TERCERO.- Indicar que a juicio de esta Corporación, le correspondería cubrir la vacante producida por la renuncia de don Antonio González Calvillo, a don Antonio González Ruiz, situado en el séptimo puesto de la lista.

Y no habiendo mas asuntos de qué tratar, el Sr. Alcalde Presidente levantó la sesión siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta que firma el Sr. Alcalde y certifico con mi firma.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO